



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

WhatsApp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2023 00034 00

Bogotá D. C., 19 de enero de 2023

Da cuenta este Despacho que el día de ayer, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Deodatto Alberto Rizo Guevara** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Deodatto Alberto Rizo Guevara** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra del **Banco Scotiabank Colpatria S.A** a quien se le solicitará que informen de manera concreta la razón por la que no ha ordenado hacer el trámite de contracargo bajo el concepto de servicio no prestado, dentro de las operaciones realizadas con la plataforma de Pago Stripe aludido por el accionante en el escrito de tutela.

Así mismo, resultaría necesario vincular dentro de la presente acción, a la agencia de viajes **Unik Travels**; sin embargo, es menester mencionar que como bien lo indica el accionante en el escrito de tutela a la fecha la agencia de viajes Unik Travels, ha cerrado todos los medios de comunicación. Razón por la cual, el Despacho **oficiará** a la **Superintendencia Financiera de Colombia**, a la **Superintendencia de Sociedades** y a la **Superintendencia de Industria y Comercio** para que se sirvan indicar si ha tenido quejas sobre la agencia de viajes Unik Travels y para que alleguen los datos de notificación de la misma y que se encuentren registrados en su sistema de información.

Igualmente, el Despacho advierte todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se hará a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Deodatto Alberto Rizo Guevara** identificado con c.c. 79.874.284 en contra de la **Banco Scotiabank Colpatria S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al **Banco Scotiabank Colpatria S.A** a través de su representante legal Luís Ramón Garcés Díaz o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la parte actora y de manera concreta las razones por las que no ha ordenado hacer el trámite de contracargo bajo el concepto de servicio no prestado, dentro de las operaciones realizadas con la plataforma de Pago Stripe aludido por el accionante en el escrito de tutela..

TERCERO: OFICIAR a la **Superintendencia de Sociedades** a través de su superintendente Jorge Castaño o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia para que se sirvan indicar



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

si ha tenido quejas sobre la agencia de viajes **Unik Travels** y para que alleguen los datos de notificación de la misma y que se encuentren registrados en su sistema de información.

CUARTO: OFICIAR a la **Superintendencia Financiera de Colombia** a través de su superintendente Billy Escobar Pérez o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia para que se sirvan indicar si ha tenido quejas sobre la agencia de viajes **Unik Travels** y para que alleguen los datos de notificación de la misma y que se encuentren registrados en su sistema de información.

QUINTO: OFICIAR a la **Superintendencia de Industria y Comercio** a través de su superintendente Andrés Barreto o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia para que se sirvan indicar si ha tenido quejas sobre la agencia de viajes **Unik Travels** y para que alleguen los datos de notificación de la misma y que se encuentren registrados en su sistema de información.

SEXTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a las accionadas y vinculada, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remita todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

OCTAVO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

NOVENO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

DÉCIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59776d5443c124ce4b3ea763407817e0da3daf15d56581e8f750f8bcef48e37e**

Documento generado en 19/01/2023 11:56:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**